

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por la Procuradora doña Rosina Montes Agustí, en nombre y representación de don Antonio Anselmo Titos Clares, don Arturo Salguero Ortiz y don Alfonso Luis Feu Muro, los tres de Sevilla; doña María del Carmen Serrano Moreira, doña Rafaela Segado Zamorano y don Alberto Alcolea Palafox, los tres de Córdoba; don Angel Peña Millán, de Jaén; don Manuel Cerro Vegas y don Filiberto Martín Blanco, ambos de Cáceres, y don Jorge Villén Altamirano, de Granada, debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho los actos recurridos; con costas a cargo de los actores.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 19 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**29931** *ORDEN de 7 de diciembre de 1990 por la que se establecen las normas para la solicitud y concesión de la ayuda a la producción de guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces, producidos en la Comunidad Económica Europea y utilizados en España.*

El Reglamento (CEE) 1431/82, del Consejo, de 18 de mayo, modificado en último término por el Reglamento (CEE) 1104/88, del Consejo, de 25 de abril, por el que se prevén medidas especiales para los guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces, establece la concesión de una ayuda que permite utilizar estos productos en competencia equilibrada con otros procedentes de terceros países y que los agricultores comunitarios perciban un precio equitativo, lo que se garantiza formalmente al establecerse anualmente, por el Consejo, el precio mínimo que debe respetarse en el sistema contractual previsto entre los «primeros compradores» y los productores, como condición «sine qua non» para que los «usuarios autorizados», que adquieren el grano a los «primeros compradores», puedan obtener la correspondiente ayuda. Todo la anterior comporta que esta ayuda esté inscrita en el estricto ámbito de la regulación de los mercados y justifica la centralización de su gestión.

En el Reglamento (CEE) 2036/82, del Consejo, de 19 de julio, modificado en último término por el Reglamento (CEE) 1190/90, del Consejo, de 7 de mayo, se dictan las normas generales relativas a las medidas especiales sobre los guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces.

Por último, el Reglamento (CEE) 3540/85, de la Comisión, de 5 de diciembre, modificado en último término por el Reglamento (CEE) 2249/90, de la Comisión, de 31 de julio, determina las modalidades de aplicación de las medidas especiales para los guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces.

En virtud de todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los Reglamentos comunitarios, algunos de cuyos preceptos se transcriben en aras de una mejor comprensión, al ser necesario establecer las normas para la solicitud y concesión de la ayuda a la producción de guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces, producidos en la CEE y utilizados en España tengo a bien disponer:

Artículo 1.º La concesión de la ayuda para los guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces, producidos en el ámbito de la CEE y utilizados en España, se instrumentará a partir de la campaña 1991/92, por el Servicio Nacional de Productos Agrarios, en lo sucesivo SENPA, de acuerdo con lo previsto en los Reglamentos (CEE) 1431/82 y 2036/82, ambos del Consejo, en el Reglamento (CEE) 3540/85, de la Comisión y en la presente Orden.

Art. 2.º Uno.-Las personas físicas o jurídicas interesadas en obtener la autorización contemplada en el artículo 5 del Reglamento (CEE) 2036/82, deberán presentar, en la Jefatura Provincial del SENPA correspondiente a la ubicación de la Empresa, en el sentido del artículo 10 del Reglamento (CEE) 3540/85, una solicitud de «usuario autorizado» según el modelo que se acompaña como anexo 1.

Dos.-Las Jefaturas Provinciales concederán sin más trámite, a la recepción de la solicitud, una autorización provisional que la Dirección General del SENPA convertirá en definitiva, atribuyendo el número de autorización a que se refiere el apartado 2 del artículo 5 bis del Reglamento (CEE) 2036/82, cuando se haya verificado el cumplimiento de los requisitos considerados en el punto siguiente, y, en todo caso, al final del sexto mes siguiente a aquel durante el cual se concedió la autorización provisional.

Tres.-Los «usuarios autorizados» deberán:

- Llevar una contabilidad específica en la forma que se establece en el anexo 2.
- Poner a disposición del SENPA la contabilidad financiera.
- Permitir el acceso a sus instalaciones a los representantes del SENPA, facilitando la realización de las comprobaciones y controles derivados del marco reglamentario de la ayuda.

d) Respetar las obligaciones derivadas del Reglamento (CEE) 3540/85.

Cuatro.-La Dirección General del SENPA podrá retirar temporalmente la autorización cuando concurren las circunstancias a que se refieren los apartados 4 del artículo 5 bis del Reglamento (CEE) 2036/82, y los 5 y 6 del artículo 11 del Reglamento (CEE) 3540/85. En el caso del apartado 5, la medida tendrá carácter retroactivo y se podrá recuperar la ayuda solicitada y concedida desde la fecha de la autorización provisional.

Art. 3.º Uno.-Los «usuarios autorizados» podrán solicitar un certificado de ayuda prefijada, conforme al modelo que se incluye como anexo 3, en la Dirección General del SENPA, en la forma prevista en el artículo 12 del Reglamento (CEE) 3540/85. Estas solicitudes deberán ir acompañadas de una garantía, en forma de aval, cuyo modelo figura como anexo 4, por el importe a que se hace referencia en el citado artículo. El titular de un certificado queda obligado, salvo caso de fuerza mayor, a presentar la solicitud de identificación, en la forma prevista en el artículo 7.º de la presente Orden, en la Jefatura Provincial del SENPA correspondiente a la ubicación de la Empresa, en el plazo de seis meses a partir del siguiente a aquel durante el que se presentó la solicitud de prefijación.

Dos.-El «usuario autorizado», titular de un certificado de ayuda prefijada podrá transmitir sus derechos, dentro del periodo de vigencia del certificado, a otro «usuario autorizado» para las cantidades que aún no se hayan imputado. Para ello, presentará la solicitud pertinente en la Dirección General del SENPA, que inscribirá en el certificado el nombre y dirección del cesionario, así como la fecha de cesión, estampado el correspondiente sello. El cesionario no podrá transmitir sus derechos ni hacer retrocesión de los mismos al titular.

Art. 4.º Uno.-Los «usuarios autorizados» pondrán en conocimiento de la Jefatura Provincial del SENPA, correspondiente a la ubicación de la Empresa, en el periodo comprendido entre los cinco días laborales anteriores a la recepción y la víspera de la misma, las previsiones de recepción de guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces, conforme al modelo que se incluye como anexo 5, a efectos de que por el SENPA se adopten las previsiones pertinentes para el control, que se realizará de forma aleatoria e inopinada.

Dos.-Sin perjuicio y como complemento de lo anterior, los «usuarios autorizados» presentarán, ante la Jefatura Provincial del SENPA correspondiente, una declaración mensual de recepción, en la que reseñarán las cantidades de productos que hayan decidido utilizar en la Empresa y las que vayan a dar salida, que se ajustará al modelo que se incluye como anexo 6, teniendo en cuenta que esta declaración deberá tener entrada dentro de los tres meses siguientes al declarado, so pena de incurrir en la penalización contemplada en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 16 del Reglamento (CEE) 3540/85.

Tres.-Cuando los productos declarados procedan de otro Estado miembro de la CEE, y vayan a ser utilizados en España, el «usuario autorizado», al presentar la declaración, aportará copia del ejemplar de control T-5 que ampara la partida, a efectos de que por la Jefatura Provincial del SENPA, tras las oportunas verificaciones, se rellene la diligencia a que se refiere el último párrafo del punto 1 del artículo 31 ter del Reglamento (CEE) 3540/85, necesaria para liberar la garantía a que se refiere el artículo 32 del citado Reglamento.

Art. 5.º Los «usuarios autorizados» solicitarán la ayuda contemplada en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) 1431/82 en la Jefatura Provincial del SENPA que haya otorgado la autorización, por los guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces para los que:

- Se justifique que proceden de un «primer comprador» que ha pagado al productor, al menos, el precio mínimo considerado en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) 1431/82 y,
- Se declare que han sido utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (CEE) 3540/85. Esta declaración, que equivale a la solicitud de pago de la ayuda, se formulará de acuerdo con el modelo que figura como anexo 7.

Art. 6.º Uno.-A los efectos previstos en la condición a) del artículo anterior, el «usuario autorizado» deberá presentar el certificado de compra a precio mínimo, contemplado en el artículo 6 del Reglamento (CEE) 3540/85, expedido a favor del «primer comprador».

Dos.-Para los productos recolectados en otro Estado miembro y utilizados en España, el «usuario autorizado», presentará dicho certificado expedido por el Organismo competente de dicho Estado.

Art. 7.º Uno.-Para los guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces producidos en España, «los primeros compradores», en el sentido del apartado 1, artículo 3 del Reglamento (CEE) 2036/82, solicitarán dicho certificado en la Jefatura Provincial del SENPA correspondiente a su licencia fiscal.

A los efectos anteriores, los «primeros compradores» deberán:

- Presentar, en la Jefatura Provincial del SENPA referenciada, antes del 31 de marzo del año correspondiente a la recolección, una copia de cada uno de los contratos celebrados con los productores de guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces. Los contratos que, en todo caso deben comprender, al menos, las especificaciones del apar-

tado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) 3540/85, responderán, en su caso, al modelo homologado, siendo el ejemplar presentado al SENPA el previsto con esta finalidad en el Orden de este Ministerio de 9 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

b) Llevar una contabilidad específica en la que, en su caso, se diferencien los productos recolectados en la CEE de los importados, que responderá al modelo que se incluye como anexo 8. En el caso de que un primer comprador fuera, a su vez, «usuario autorizado» la contabilidad se llevará, únicamente, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 2 para éste último.

c) Presentar en la Jefatura Provincial referenciada, antes de finalizar el cuarto mes siguiente a aquel en que se completen las entregas amparadas por un contrato, una declaración de entrega, según el modelo que figura como anexo 9.

d) Tener a disposición del SENPA su contabilidad financiera con los documentos justificativos necesarios y, en su caso, facilitar todas las operaciones de control que se realicen por ese Organismo.

Dos.—Las Jefaturas Provinciales expedirán, a petición del interesado que adquirirá, por tal hecho, la condición de «primer comprador autorizado», en el sentido del artículo 4 del Reglamento (CEE) 2036/82, para la campaña en curso, los certificados de compra a precio mínimo para cada partida de producto. A los efectos anteriores, por el SENPA se adoptarán las prevenciones pertinentes para cumplir lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CEE) 3540/85 referente a las comprobaciones y controles «in situ», procediéndose, en su caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 bis del Reglamento (CEE) 3540/85. Cuando se trate de altramuces dulces se estará a lo dispuesto en el artículo 6 bis del mismo Reglamento.

Tres.—En el caso de que una partida de producto amparada por un certificado de compra a precio mínimo, fuera destinada a varios «usuarios autorizados», el primer comprador, a efectos de individualizar el soporte documental de las cantidades destinadas a cada uno de ellos, podrá solicitar, en la Jefatura Provincial expedidora, la sustitución del certificado original por varios certificados, expedidos por cantidades inferior y que globalmente no excedan de la cantidad original. A los efectos previstos en este apartado el interesado deberá presentar el certificado original.

Art. 8.º Uno.—El «usuario autorizado», después de la recepción de una partida y antes de su utilización, deberá proceder a la identificación de la misma. La identificación es el acto administrativo mediante el cual el SENPA, a petición del interesado, acredita, para los productos interesados, el importe de la ayuda. Dicho importe será el vigente en la fecha de presentación de la solicitud de identificación, que será establecida conforme a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 17 del Reglamento (CEE) 3540/85.

Dos.—La solicitud de identificación se presentará en la Jefatura Provincial del SENPA que haya otorgado al usuario la preceptiva autorización mediante el modelo que se incluye como anexo 10.

Tres.—La Jefatura Provincial, una vez haya comprobado que se cumplen de conformidad las disposiciones del artículo 17 del Reglamento (CEE) 3540/85, expedirá, con la fecha de presentación de la solicitud, el certificado a que se refiere el artículo 18 del citado Reglamento, según el modelo que figura como anexo 11.

Cuatro.—La identificación de una partida obliga al usuario autorizado, salvo causa de fuerza mayor, a utilizarla en un plazo de siete meses a partir del último día del mes durante el cual se haya presentado la solicitud de identificación. En el caso de que el plazo previsto sea rebasado, el SENPA detraerá un porcentaje de la ayuda de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, punto 1 del artículo 19 del Reglamento (CEE) 3540/85.

Art. 9.º Uno.—Los productores de guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces que dispongan de una explotación ganadera que justifique la utilización de las cantidades producidas, podrán beneficiarse de esta ayuda, siempre que obtengan la condición de «Organización autorizada», en el sentido del apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CEE) 2036/82.

Dos.—Para obtener la autorización a que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 8 del Reglamento (CEE) 2036/82, deberá presentarse una solicitud en la Jefatura Provincial del SENPA, correspondiente a su ubicación, mediante el modelo que se incluye como anexo 12. La Jefatura Provincial del SENPA receptora de la solicitud, tras comprobar que se cumplen las condiciones que se recogen en el apartado siguiente, elevará un informe propuesta a la Dirección General, quien, en su caso, otorgará la oportuna autorización.

La Dirección General del SENPA, conforme a lo dispuesto en los puntos 3 y 4 del artículo 8 del Reglamento (CEE) 2036/82, podrá retirar esta autorización, cuando se incumpla alguna de las condiciones establecidas.

Tres.—La organización deberá:

— Agrupar, bajo cualquiera de las fórmulas jurídicas admitidas en el Derecho Español, al menos a 30 productores de guisantes, habas, haboncillos o altramuces dulces, que dispongan de una explotación ganadera, que utilicen las cantidades producidas y que se comprometan, salvo la excepción prevista en el artículo 23 bis del Reglamento (CEE)

3540/85, a utilizar estos productos únicamente para la alimentación de su ganado o del de otros miembros de la organización.

— Transformar, en el sentido que se explicita en el apartado siete de este artículo, una cantidad de leguminosas no inferior a 150 toneladas anuales.

— Llevar una contabilidad específica, conforme al modelo establecido en el anexo 13.

— Llevar un registro que incluya, al menos, el nombre, apellidos y dirección de sus miembros y un inventario de las superficies sembradas de estos productos, para cada uno de ellos, así como el censo ganadero de cada explotación.

— Someterse a cualquier control que el SENPA estime necesario realizar, a los efectos de comprobar cualquier aspecto relacionado con esta ayuda.

— Comprometerse a transmitir íntegramente al productor el importe de la ayuda.

— Garantizar que en el caso de que un miembro ceda parte de su producción a otro, este último se comprometa a pagar un precio de cesión no inferior al precio mínimo. Este hecho deberá quedar justificado documentalmente.

Cuatro.—La «Organización autorizada» está obligada a poner en conocimiento de la Jefatura Provincial del SENPA, ante la que presentó la solicitud de autorización, al menos con dos días de antelación, las fechas y lugares de entrega del producto, así como el programa de transformación, a efectos de que puedan llevarse a cabo, en su caso, los controles a que se refiere el artículo 23 del Reglamento (CEE) 3540/85.

Cinco.—La «Organización autorizada» deberá presentar mensualmente una declaración, conforme al modelo que figura como anexo 14, de las cantidades transformadas en el mes anterior. Esta declaración equivale a la solicitud de pago de la ayuda y el importe aplicable será aquel que esté vigente el día de la fecha de presentación.

Seis.—A los efectos de reconocer el derecho a la ayuda, se entenderá que un producto ha sido transformado por la «Organización autorizada», cuando haya sido sometido a una operación que tenga lugar en los propios locales de la organización, o en el recinto de una Empresa previamente autorizada por el SENPA, y que modifique la naturaleza de los productos mediante:

a) Trituración para la obtención de harina, u otras operaciones análogas que supongan una transformación irreversible del producto.

b) Tratamiento de marcado siguiendo uno de los métodos que se describen en el anexo III del Reglamento (CEE) 3540/85. El SENPA podrá autorizar que la transformación se realice en la propia explotación del productor, cuando concurren las circunstancias a que se hace referencia en el párrafo tercero del artículo 21 del Reglamento (CEE) 3540/85.

Art. 10.º Uno.—El Jefe provincial del SENPA dictará la resolución de concesión de las ayudas referidas en el artículo 5.º y en el punto cinco del artículo 9.º, de la presente Orden, después de verificar que se han cumplido de conformidad los preceptos establecidos en el artículo 28 del Reglamento (CEE) 3540/85.

Dos.—En el caso de que se trate de un «usuario autorizado», el importe de la ayuda podrá ser anticipado a partir del momento de la identificación de la partida, siempre que se aporte una garantía, en forma de aval, conforme al modelo que figura como anexo 15 por un importe equivalente al montante a anticipar. Esta garantía será liberada, a petición del interesado, una vez haya sido reconocido el derecho a la ayuda para la citada partida.

Art. 11.º El SENPA adoptará las previsiones necesarias para asegurar la correcta gestión de la ayuda y realizar los controles reglamentarios, en especial aquellos que se disponen en los artículos 5, 6 bis, 16, 23, 23 bis, 28 y 28 bis del Reglamento (CEE) 3540/85.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Las autorizaciones concedidas en campañas anteriores por el SENPA serán confirmadas, o adaptadas, en su caso, por dicho Organismo, conforme a lo establecido en la presente Orden.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Dirección General del SENPA para dictar, en el ámbito de su competencia, las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de diciembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.





Nombre y dirección de la Entidad avalista

ANEXO Nº 5

COMUNICACION PREVIA DE RECEPCION

ANEXO Nº 4

MODELO DE AVAL PARA PREFIJACION DE AYUDA

El/la (1) legalmente autorizado/a para la emisión de avales, y en su nombre D. con poderes suficientes para obligarle en este acto, otorgados ante el Notario de el día que no han sido revocados, y que han sido considerados bastante, por la el Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos. (letrado del Estado de la provincia de con fecha

A V A L A

A con N.I.F. nº y domicilio en ante el SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS (SENPA), por la cantidad de PTA para responder con carácter solidario y con renuncia expresa a los beneficios de exención y deducción de las obligaciones derivadas del compromiso que obliga al beneficiario de Prefijación de ayuda obtenido en el marco de las medidas especiales para judantes, nabas, haconcillos y almendras dulces, a que se refiere el Reglamento (CEE) 3540/95, para una cantidad de kg de (3) destinada a

La Entidad avalista se compromete expresamente a efectuar, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que sea requerida para ello, mediante depósito del SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS, el ingreso en la cuenta bancaria que en el mismo se indique, de las cantidades que se reclamen en concepto de ejecución total del presente garantía.

Este aval tendrá validez tanto el SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS no autorice su cancelación.

- (1) Entidad financiera.
(2) En letra y cifras.
(3) Tipo de producto.
(4) Utilización (alimentación animal, humana).

Identificación del usuario autorizado Nº (a cumplimentar por el usuario)

Nombre o razón social:
Autorización nº:(2) de fecha
Localización del almacén receptor:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (CEE) 3540/95, y a los efectos de que las partidas que se relacionan puedan ser objeto de un eventual control, a continuación se relacionan las previsiones de recepción:

Table with 6 columns: (3) Fecha, Producto, País de origen, Cantidad max. de prod. (tal cual) (kg), Tipo de utilización, Observaciones

Debido a que por necesidades de fabricación la utilización va a ser inmediata, solicito que, para las partidas que aparecen con asterisco bajo el epígrafe "observaciones", la fecha de recepción de los productos en fábrica, sea reconstruida como la de presentación de la solicitud de identificación, a de de 199

Fco.:

- (1) Se consignará el nº de autorización, seguido de dos dígitos que representen el nº de orden de estas comunicaciones.
(2) En su caso, se pondrá "provisional" y la fecha de la autorización.
(3) Cuando las fechas previstas no coincidan con las de recepción y las partidas se hayan acogido a la modalidad contemplada en el último párrafo de este formato, el usuario, al presentar la solicitud de identificación presentará copia de la contabilidad donde figure la entrada en cuestión.

SR. JEFE PROVINCIAL DEL SENPA EN

36774

Martes 11 diciembre 1990

BOE núm. 296

ANEXO Nº 7

DECLARACION DE UTILIZACION SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA A LEGUMINOSAS (GUISANTES, HABAS, HABONCILLOS Y ALTIMANES BRANCS)

PROVINCIA  CANTON DE LA AYUDA  1.98 / CAMBIA

D.  con D.N.I.  domiciliado en   
 en representación de la Industria  usuario autorizado con el nº   
 con N.I.F. nº  y domicilio en

DECLARA: Haber utilizado en el mes de (1)  los lotes de productos que se relacionan con indicación de los certificados de identificación que los separan:

Certificado de identificación	Ident. del lote / Fecha de utilización	Nº del Certif. compra a precio mínimo	Cantidades utilizadas "tal cual" (kg)	Cantidades utilizadas "calidad-tipo" (kg)	Producto suelto sin transfr. "tal cual" (kg)	Peso "calidad-tipo" (kg)
C.I. nº <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Importe unitario de la ayuda <input type="text"/> PTA/100 kg	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Cantidad utilizada en el mes "tal cual-tipo" <input type="text"/> (kg)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Importe de la ayuda que se solicita <input type="text"/> PTA	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
ANTICIPO (2): <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO						
C.I. nº <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Importe unitario de la ayuda <input type="text"/> PTA/100 kg	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Cantidad utilizada en el mes "tal cual-tipo" <input type="text"/> (kg)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Importe de la ayuda que se solicita <input type="text"/> PTA	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
ANTICIPO (2): <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO						

El importe de la ayuda correspondiente a las cantidades utilizadas es de  PTA

El importe de los anticipos recibidos con cargo a las cantidades utilizadas es de  PTA

SOLICITO: El pago de la ayuda por un importe de  PTA, correspondiente a las cantidades utilizadas para las cuales no tengo concedido anticipo, el cual deberá ser abonado en la C/C 6 L/A nº  de  Banco/Caja  Sucursal  Agencia nº

En  de  de 1.99

SR. JEFE PROVINCIAL DEL SENPA EN

- (1) Cuando un lote sea utilizado durante un periodo de tiempo superior a un mes se reñarán los meses de utilización.
- (2) Téñese lo que proceda
- (3) A: Alimentación humana  
B: Alimentación animal

ANEXO Nº 6

DECLARACION MENSUAL DE RECEPCION DE PRODUCTOS EN LA EMPRESA

Identificación del Usuario Autorizado

Nombre o Razón Social:   
 Nº de Autorización:   
 Localización de la empresa:

Mes de   
 Año   
 Nº de declaración   
 (a consignar por el SENPA)

Lote nº	Fecha de entrega	Tipo de producto	Peso "tal cual" (kg)	Peso ajustado a la calidad-tipo (kg)	Nº del Certif. de compra a precio mínimo	Cantidad de producto que no va a ser utilizada (kg)	País de procedencia	Purezas (1)	
								h	i
			(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				

En  de  de 199

POR EL USUARIO AUTORIZADO

Fdo.:

NOTA: Las declaraciones serán numeradas por el SENPA, anteponiendo el código provincial, seguido del nº de orden de presentación en la provincia.

- (1) Determinación por el SENPA sobre la muestra tomada a la entrada del producto en la empresa.
- (2) En el caso de productos recolectados en otro Estado miembro deberán acompañarse copias de los documentos de control T-3.



A CUMPLIMENTAR POR LA JEFATURA PROVINCIAL

- 1. Precio mínimo inicial..... ECU/100 kg
- 2. Reducción por estabilizador ..... ECU/100 kg
- 3. Incrementos mensuales ..... ECU/100 kg
- 4. Tasa verde vigente ..... PTA/ECU
- 5. Precio mínimo aplicable  $(1-2+3) \times 4$ ..... PTA/100 kg

Quando el precio acordado, referido a calidad-tipo sea superior al mínimo aplicable se prestará conformidad y se podrá extender el oportuno certificado.

- (1) Táchese lo que no proceda.
- (2) En los cuatro primeros espacios se consignará el nº del contrato y en los dos siguientes el nº de orden de la declaración que se imputa al contrato.
- (3) Guisantes, habas, haboncillos o altramuces dulces.
- (4) Solo en el caso que los productos tengan unas características inferiores a las acordadas en el contrato.

ANEXO Nº 10

SOLICITUD DE IDENTIFICACION DE LEGUMINOSAS  
(GUISANTES, HABAS, HABONCILLOS Y ALTRAMUCES DULCES)

PROVINCIA: \_\_\_\_\_  
CAMPAÑA: \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_ con D.N.I. Nº \_\_\_\_\_ domiciliado en \_\_\_\_\_ en representación de la industria \_\_\_\_\_ con N.I.F. Nº \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_ usuario autorizado con el Nº \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.

**D E C L A R A :** Conocer y aceptar la normativa comunitaria vigente relativa a la percepción de las ayudas para las leguminosas y se compromete a aportar los certificados de compra a precio mínimo que amparan los productos interresados.

**S O L I C I T A :** La identificación por el SENPA de los lotes de productos que se relacionan:

Identif. del lote(nº)	Fecha de entrada	Tipo de Producto	País de origen	Peso a la entrada "tal cual" (kg)	(1) n (%)	(1) l (%)	Peso ajustado "calidad-tipo" (kg)	Tipo de utilización {2}	(*) Observaciones

(\*) Para los lotes que se hubiera solicitado la identificación previa contemplada en el ANEXO Nº 5 hacer constar el nº de la comunicación previa de recepción y, en su caso, adjuntar la copia de la contabilidad referida en la nota (3) del citado ANEXO.  
De los lotes identificados deberán imputarse en certificados de preafijación los que se indican en el cuadro siguiente:

Lote Nº	Tipo de producto	Cantidad a imputar (kg)	Certif. de preafijación	
			Nº	Fecha de exped.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.99\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

**N O T A :** En caso de solicitar anticipo de la ayuda rellenar el reverso.

SR. JEFE PROVINCIAL DEL SENPA EN \_\_\_\_\_



- (1) Los certificados se numerarán, para cada usuario autorizado, anteponiendo el nº de autorización seguido de tres cifras que representen el nº de orden del certificado expedido.
- (2) En el caso de haberse acogido a la modalidad de la identificación previa contemplada en el Anexo nº 5, hacer constar la fecha de recepción del lote, seguida de la leyenda ... "identificación previa".
- (3) Se expedirá un certificado para cada importe.
- (4) En su caso, se hará constar el nº de certificado y la fecha de expedición.

ANEXO Nº 12

SOLICITUD PARA OBTENER LA CALIFICACION DE ORGANIZACION AUTORIZADA

D. _____ con D.N.I. Nº _____ domiciliado en _____ en representación de la Organización : _____ con N.I.F. _____ y domicilio en _____
---

S O L I C I T A:

Le sea concedida la autorización a que se refiere el apartado 2 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 2036/82 que le permita percibir las ayudas contempladas en las medidas especiales para estas leguminosas.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

ILMO.SR.DIRECTOR GENERAL DEL SENPA.- C/ Beneficencia, 8 - 28071- MADRID

BOE núm. 296

Martes 11 diciembre 1990

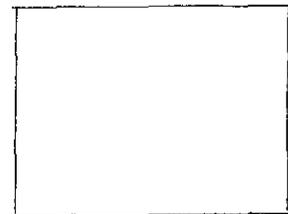
36779



ANEXO Nº 14

DECLARACION DE TRANSFORMACION

(SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA A UNA ORGANIZACION AUTORIZADA)



Espacio para registrar

\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_  
 PROVINCIA CODIGO DE LA AYUDA CAMPAÑA

D. \_\_\_\_\_ con D.N.I. nº \_\_\_\_\_  
 Domiciliado en \_\_\_\_\_  
 En representación de la Organización Autorizada \_\_\_\_\_  
 con N.I.F. nº \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_

DECLARA: Haber transformado en el mes de \_\_\_\_\_ los productos que a continuación se relacionan:

IDENTIFICACION DEL PRODUCTOR ASOCIADO (Apellidos, nombre y domicilio)	Tipo de producto	Cantidades transformadas en peso calidad-tipo(kg)	Modo de Transforma. (1)	Importe de la ayuda (PTA)
TOTAL .....				

(1) Molturación, marcado.

SOLICITA: El pago de las ayudas correspondientes cuya cuantía total, entendemos, se eleva a la cantidad de PESETAS (en letra y número) \_\_\_\_\_ que deseamos nos sean abonadas en la c/c o L.A nº \_\_\_\_\_ del Banco/Caja \_\_\_\_\_ Sucursal \_\_\_\_\_, y que una vez recibidas, nos comprometemos a hacer llegar íntegramente a los productores asociados a esta Organización.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de 1.99 \_\_\_\_\_

SILJEFE PROVINCIAL DEL SEMPA FN \_\_\_\_\_

Nombre y dirección de  
la Entidad avalista

ANEXO Nº 15

MODELO DE AVAL PARA PAGO ANTICIPADO

El/la (1) \_\_\_\_\_ legalmente autorizada para la emisión de avales, y en su nombre D. \_\_\_\_\_ con poderes suficientes para obligarle en este acto, otorgados ante el Notario de D. \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_ que no han sido revocados, y que han sido considerados bastante, por la/el

(Asesoría Jurídica  
(de la Caja General  
(de Depósitos.  
(  
(Letrado del Estado  
(de la provincia de  
(\_\_\_\_\_

con fecha \_\_\_\_\_

A V A L A

A \_\_\_\_\_ con N.I.F. Nº \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_ ante el SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS (SENPA), por la cantidad de (2) \_\_\_\_\_ PTA para responder con carácter solidario y con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división de las obligaciones derivadas del pago anticipado de las ayudas a las leguminosas correspondientes al certificado de identificación nº \_\_\_\_\_ por el que, el avalado, ha adquirido el compromiso de utilizar \_\_\_\_\_ kg de \_\_\_\_\_ en la fabricación de alimentos para consumo animal/humano.

La Entidad avalista se compromete expresamente a efectuar, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que sea requerida para ello, mediante escrito del SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS, el ingreso en la cuenta bancaria que en el mismo se indique de las cantidades que se reclamen en concepto de ejecución total o parcial de la presente garantía.

Este aval tendrá validez en tanto el SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS no autorice su cancelación.

- (1) Entidad Financiera  
(2) En letra y cifra

**29932** RESOLUCION de 29 de octubre de 1990, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Fiat», modelo 70-88 DT.

Solicitada por «Fiatgeotech España, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 70-65 M, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

- Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Fiat», modelo 70-88 DT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.
- La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 69 CV.
- A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan

clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 29 de octubre de 1990.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Fiat»
Modelo	70-88 DT.
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«Fiatgeotech S.p.A.», Módena (Italia).
Motor: Denominación	Fiat, modelo 8045.06.
Combustible empleado	Gasóleo. Densidad, 0.840. Número de cetano, 50.